

## JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 07 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930450

Fax: 914930462

mercantil7@madrid.org

47004490

NIG: 28.079.00.2-2023/0016595

**Procedimiento: Concurso ordinario 40/2023 NECESARIO**

**Sección 5ª**

Materia: Materia concursal

Clase reparto: CONCURSOS DE PERSONAS FISICAS

SECCION J

**Demandante:** EDAD CERO SISTEMA SL

PROCURADOR D./Dña. RUBEN LLORENTE AMOR

**Concurzado:** D./Dña. FRANCISCO JAVIER LOPEZ RECIO

### A U T O N° 48/2024

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña. JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 23 de enero de 2024.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En el presente concurso de acreedores que se encuentra en fase común, la administración concursal ha solicitado la apertura de la fase de liquidación del/de la deudor/a.

**SEGUNDO.-** De dicha solicitud se ha dado traslado por tres días al/a la deudora quien no se ha administrado.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El artículo 408 del TRLC faculta a la administración concursal para solicitar la apertura de la fase de liquidación en caso de cese de la actividad profesional o empresarial del concursado, debiendo el Juez resolver sobre dicha solicitud tras dar traslado al deudor.

**SEGUNDO.-** Abierta la fase de liquidación con anterioridad a la finalización de la fase común, deberán tramitarse paralelamente ambas fases, hasta el completo desarrollo de esta última. En el presente caso conforme a lo establecido en el art. 296 bis del TRLC procede la finalización de la fase común, al haber transcurrido los quince días siguientes a la presentación del informe del administrador concursal.

Asimismo, se deberá actuar conforme a lo dispuesto en los artículos 410 y siguientes del propio TRLC, en los términos que se expresan en la parte dispositiva.



**TERCERO.-** El ART. 413.1 dispone que *“1. Si el concursado fuera persona natural la apertura de la fase de liquidación producirá los siguientes efectos: 1.º La suspensión del ejercicio de las facultades de administración y de disposición sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con todos los efectos establecidos para la suspensión en el título III del libro primero. 2.º La extinción del derecho a alimentos con cargo a la masa activa, salvo cuando fuere imprescindible para atender a las necesidades mínimas del concursado, su cónyuge o pareja de hecho inscrita, descendientes bajo su potestad y ascendientes a su cargo. 3.º El derecho a solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho, si concurren los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley”*.

#### **CUARTO.- Apertura de la sección de calificación.**

Dice el artículo 446.1 TRLC que *En el mismo auto por el que se ponga fin a la fase común, el juez ordenará la formación de la sección sexta.*

*La sección se encabezará con copia auténtica del auto por el que se haya procedido a su formación y se incorporarán a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos*

Procede la apertura de la sección sexta de calificación a los efectos previstos en los artículos 441 y ss. TRLC

Por lo anterior,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1. Declarar finalizada la fase común del presente concurso.
2. Abrir la fase de liquidación y la formación de la sección quinta, siendo en la misma donde se proveerá de acuerdo con lo dispuesto en el TRLC. que se desarrollará paralelamente a la fase común del concurso.
- 3.- Durante la fase de liquidación **quedarán** en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el Título III del TRLC. que serán sustituidos por la administración concursal
- 4.- Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se publicará de oficio en el Tablón Edictal del Boletín Oficial del Estado y se requiere al Procurador D./Dña. RUBEN LLORENTE AMOR para que en el plazo de UNA AUDIENCIA publique esta resolución sin necesidad de emitir edicto.
- 5.- Inscribábase asimismo en los Registros correspondientes la apertura de la fase de liquidación.



**Requírase a la Administración Concursal para que, en el plazo de diez días naturales, presente informe sobre el activo existente, posibles modos o criterios de liquidación de los mismos y sobre la posibilidad de establecer reglas especiales de liquidación al amparo de los artículos 415 y ss TRLC.**

En auto aparte se resolverá, en su caso, sobre las reglas especiales de liquidación.

7. Abir la sección sexta de calificación concursal, la cual se encabezará con copia auténtica del presente auto y se incorporarán a ella copia auténtica de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, del auto de declaración de concurso y del informe de la administración concursal con los documentos anejos.

Se requiere al Administrador Concursal para que sin dilación presente **el informe de calificación** al haber transcurrido los plazos de alegaciones conforme a lo establecido en el art. 447 y ss TRLC.

Notifíquese esta resolución al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas.

Contra la presente resolución cabe, por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS, contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta 2749-0000-00-0040-23 de esta Oficina Judicial de la cuenta general de Depósitos y Consignaciones abierta en BANCO DE SANTANDER.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el campo beneficiario Juzgado de lo Mercantil nº 07 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos 2749-0000-00-0040-23

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (L.O. 1/2009 Disposición Adicional 15).

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento 5º AUTO 23-1-24 APERTURA LIQUIDACIÓN SECCIÓN QUINTA CIERRE FASECOMÚN Y APERTURA SECCIÓN SEXTA REQUERIMIENTO PUBLICACIÓN firmado electrónicamente por JUAN CARLOS PICAZO MENENDEZ, JOSE VELA PEREZ